



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Extrajudicial  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00218-00  
Convocante : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO  
Convocado : HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ E.S.E.  
Tema : Imprueba conciliación

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 14 de agosto de 2017 ante la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre la parte convocante y convocada, en el cual la segunda se comprometió a efectuar un pago a favor de la primera por la suma de \$9.475.000.

### 2. HECHOS

Como hechos relevantes de la solicitud de conciliación se tienen los siguientes:

Manifiesta la parte convocante que el 1 de septiembre de 2015, suscribió con la parte convocada la Orden de Servicio No. 014 de 2015, la cual tenía por objeto prestar los servicios de alojamiento, alimentación y actividades recreativas y pedagógicas para 50 personas en desarrollo del cronograma de actividades de bienestar social, cuya ejecución se dio entre los días 28, 28 y 30 de septiembre de y 14, 15 y 15 de octubre de 2015, por un valor de \$9.475.000.

El 29 de octubre de 2015, la parte convocante radicó ante las instalaciones de la convocada la Factura No. SFAC-118417 por valor de \$9.475.000, sin embargo a pesar de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 396 de 1 de septiembre de 2015, la entidad convocada no tuvo los recursos para cumplir con el respectivo pago.

En consecuencia, se procedió a someter el presente asunto a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, quienes mediante Acta No. 004 de 2017 decidieron aprobar el reconocimiento de la suma de \$9.475.000 por concepto de los servicios prestados por la convocante.

### 3. PRETENSIONES

La pretensión fue formulada por la entidad convocante de la siguiente forma:

*"Que como ya se subsanaron los motivos por el cual fue improbadada la conciliación inicial, solicitó al Señor (a) Procurador, se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial de MUTUO ACUERDO entre el HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAS COLSUBSIDIO, para suscribir ACUERDO CONCILIATORIO por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLV (\$9.475.000), con la base en las pruebas que aportamos para tal fin.*



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

#### 4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el objeto del acuerdo conciliatorio, se observa que no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues del análisis de lo manifestado por las partes no se deduce que exista controversia.

Debe recordarse que la conciliación prejudicial es un mecanismo para precaver conflictos que puedan dar lugar a un proceso declarativo ordinario propio de los medios de control de los que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que puede ser objeto de conciliación.

En el presente caso, no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no se pretende que se declare la existencia del contrato, su validez o invalidez, nulidad relativa o absoluta, revisión, incumplimiento, nulidad de actos administrativos precontractuales o contractuales o se liquide el contrato.

Así mismo, no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medio de control de reparación directa, pues no se pretende la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política que requiera de solución judicial.

Cabe señalar que el caso puesto de presente ante este Despacho tampoco podría enmarcarse dentro de los tres casos previstos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la procedente de la *actio de in rem verso*, pues si bien se prestaron una serie de servicios, estos se dieron con fundamento en la Orden de Servicio No. 014 de 2015 suscrita entre la parte convocante y convocada.

Por el contrario observa el Despacho que se está haciendo uso de la conciliación como un mecanismo para obtener el pago de una obligación que se encuentra contenida en un título ejecutivo complejo como lo es la orden de servicio suscrita por las partes y la Factura No. SFAC-118417, obligación dineraria que puede ser recaudada a través de un proceso ejecutivo contractual, el cual escapa a la finalidad de este medio alternativo de resolución de conflictos.

Se concluye entonces que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual o de reparación directa, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y el HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ ESE.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y el HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ ESE, contenido en acta del 14 de agosto de 2017 correspondiente a audiencia celebrada ante la Procuraduría 129 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 100 del TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario